# SUPERSOCIEDADES - BOGOTA Radicación No.:2009-01-003524

# N.I.T. / C.C. : 79700964



# Expediente : 0

# Nombre : ALEXANDER CIFUENTES ROJAS

# Dependencia : INVESTIGACION Y REGULACION CONTABLE

# Trámite : 29001 - CONSULTAS CONTABLES

**Folios :** **2** **Anexos:** NO **Término:** **09/01/2009**

# Fecha : 09/01/2009 Hora : 08:10 AM

# Tipo Documento : OFICIO Número: 115-001576

**“Al contestar si lo requiere, Cite el No. de radicación de este Documento”**

Señor

ALEXANDER CIFUENTES

Carrera 9 No. 74 - 08 oficina 1202

Ciudad.

Ref.: Tratamiento contable para la adquisición de un bien inmaterial.

Se recibió su escrito radicado en este Despacho el día 24 de diciembre de 2008 bajo el número 2008-01-274328, en el que manifiesta de manera resumida lo siguiente:

Una sociedad colombiana adquiere en el exterior un bien inmaterial (estudio) que otorga al adquiriente una serie de derechos y privilegios identificados claramente en el contrato de adquisición como son entre otros la cesión de derecho de autor, base de datos de clientes , diseño de una estructura operativa y administrativa, derechos a utilizar y explotar la información referida, así como a utilizar la técnicas de tele-marketing y el uso sobre los diseños de las estructuras comerciales, operativas, tecnológicas, contable y administrativas para el montaje y operación de las empresas en el sector.

El beneficio que se proyecta obtener con la adquisición de este bien se estima entre los cien y ciento cincuenta millones de peso por cada uno de los próximos cinco años.

El pago por su adquisición se hará por instalamentos, y será diferido a treinta y seis meses.

De lo anterior pregunta la manera como debe contabilizarse tal intangible a la luz de las normas contables en Colombia.

Antes de atender su consulta es importante señalar que este Despacho sobre el tema relacionado con el reconocimiento y tratamiento contable de un intangible por parte del ente económico, ha sido motivo de diferentes escritos en los que esboza su posición, los cuales pueden ser consultados en la página web de la Entidad [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co), en el link normatividad conceptos contables.

Ahora bien, para el caso consultado nos referiremos a los siguientes artículos del Decreto 2649 de 1993, en la parte pertinente, así:

a.) El artículo 10 indica que el valor o costo histórico es aquel que representa el importe original consumido u obtenido en efectivo, o en su equivalente, en el momento de realización de un hecho económico. Con arreglo a lo previsto en este decreto.

b.) El artículo 35, señala que un activo es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros.

c.)El artículo manifiesta que un pasivo es la representación financiera de una obligación presente del ente económico, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual se reconoce que en el futuro se deberá transferir recursos o proveer servicios a otros entes.

d.) El artículo 66 define los activos intangibles, como los recursos obtenidos por un ente económico que, careciendo de naturaleza material, implican un derecho o privilegio oponible a terceros, distintos de los derivados de los otros activos, de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos en varios períodos determinables, tales como patentes, marcas, derechos de autor, crédito mercantil, franquicias, así como los derechos derivados de bienes entregados en fiducia mercantil.

El valor histórico de los activos debe corresponder al monto de las erogaciones claramente identificables en que efectivamente se incurra o se deba incurrir para adquirirlos, formarlos o usarlos. (el subrayo es nuestro).

Así las cosas, se observa que el reconocimiento contable del intangible está ligado estrictamente a las erogaciones claramente identificables en que incurre el ente económico para su adquisición, esto es para el caso que nos ocupa, por el costo total señalado en el contrato suscrito por las partes que intervienen en el convenido, independientemente que su valor sea cancelado por cuotas por parte del adquiriente.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



**YANET RONCANCIO FLORIAN**

Coordinadora (E) Grupo de Investigación y Regulación Contable

**TRD: CONSECUTIVO**